

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. El curador que le fuera designado a la señora MARTHA LUCIA PENAGOS, contestó la demanda en término. Sírvase proveer.

Palmira, Diciembre 29 de 2021

El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00348-00. Adjudicación Judicial de Apoyos

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veintinueve (29) de diciembre de Dos Mil Veintiuno

(2021).

Se encuentra a Despacho el presente proceso VERBAL de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que a través de apoderada judicial promueve el señor LUIS EMILIO MARIN ARIAS, en contra de la señora MARTHA LUCIA PENAGOS, quien se encuentra representada por curador ad litem. Como quiera que la precitada profesional contestó la demanda el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se procederá a fijar fecha para audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- **DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:**

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos aportados con la demanda que obran a folios 4 al 14 del documento glosado al expediente digital como No. 03 No se tendrán en cuenta los obran a folios 1-2-y 3 de dicho documento, por inconducentes.

De igual forma, estímese el valor probatorio del documento glosado al expediente bajo el número 08.

TESTIMONIAL :

No se accede al decreto del recaudo de los testimonios de los señores Nora Hemis Pineda, Yolanda Stella Arteaga Mercado y Omar Rolando Cárdenas Buitrago cuanto que la solicitud no se ajusta a los requerimientos contenidos en el art. 212 del CGP.

PERICIAL.

Entrada en vigencia el gran grueso de la ley 1996/19, donde en efecto se predica de la necesidad de una valoración de apoyos, que pueden realizar entes públicos y privados, desconociendo hasta el momento esta judicatura, que ya se hayan implementado los públicos a cargo de las entidades que prescribe esa ley,

lo que deviene cierto es que ya hay instituciones privadas, incluso ubicadas en la ciudad de Cali, compuestas por grupos multidisciplinario, que vienen ofreciendo sus servicios como tales, requerimos entonces, a la parte actora, cuanto que inicialmente esa es una carga suya, que en el término máximo de un mes, por ello vamos a extender la programación de la audiencia concentrada, además que debe hacerse llegar al menos con 10 días antes para que los otros sujetos procesales e intervinientes especiales, en aras de los principios de publicidad y contradicción puedan ejercitarlos, si lo tienen a bien.

EN SÍNTESIS, SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, PARA QUE EN ESE TÉRMINO, ITERAMOS, NOS PRESENTE LA VALORACIÓN DE APOYOS, REALIZADO SI ES MENESTER, POR ENTE PRIVADO, PARA QUE, POR FAVOR, LA ADJUNTE A ESTE INFORMATIVO Y LAS COMPORTE CON EL OTRO SUJETO PROCESAL E INTERVINIENTE ESPECIAL, EN EL TÉRMINO QUE SE CONCEDE Y PUEDAN ESTOS ÚLTIMOS CONOCERLO AL MENOS CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA QUE SE PROGRAME PARA LA AUDIENCIA.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada, por conducto del Curador Ad Litem, no solicitó pruebas

C). PRUEBAS DE OFICIO:

En uso de la facultad que al juzgador le confieren los art. 169 y 170 del CGP. Oficiosamente se decreta la siguiente prueba

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que se agotará con el señor LUIS EMILIO MARIN ARIAS, al tenor del inciso 2° del numeral 7° del art.373 del C.G.P.¹.

TESTIMONIAL

El testimonio con los señores NORA HEMIS PINEDA, YOLANDA STELLA ARTEAGA MERCADO Y OMAR ROLANDO CÁRDENAS BUITRAGO quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los artículos 372 y 373. Serán citados obviamente por la parte interesada quien deberá comunicarles por favor, el link respectivo.

3°.- SEÑALAR el día 21 del mes de FEBRERO año **2022**, a las 8.30 A.. para llevar a cabo las diligencias en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia.

Esta providencia deberá ser notificada, al igual que a las partes involucradas al ministerio Público

4°.- ENTERARLOS sobre las sanciones por su no asistencia consagradas en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

_____ 

¹ Dice la norma. "El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso-incidente.."

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

wbl.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12878a78e9c5624182fb0340e9bf196df40185aacb09dd6f90be4db5b2ae9186**
Documento generado en 04/01/2022 12:04:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**